



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Pueblo Inka Sonqonchispi”



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230-2025-A-MDO/U

Ollantaytambo, 06 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3650-2025, de fecha 19 de mayo de 2025, de Eddy Jaimes Canal que contiene la documentación requerida conforme a Ley, el Informe N° 019-2025-ATM-GGAS-MDO, responsable del Área Técnica Municipal, el Informe N° 0691-2025-GGAS-MDO, de la Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, el Informe Legal N° 278-2025-OAJ/MDO, de la Jefatura de Asesoría Legal y el Informe N° 061-2025-GM-MDO, de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se solicita la actualización del reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Cachiccata, del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento Cusco, y a los nuevos miembros integrantes de su Consejo Directivo y Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

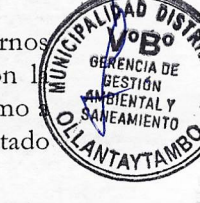
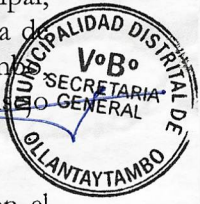
Que, el T.Ú.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D. Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, conforme al artículo 17° T.Ú.O. de la Ley N° 27444, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, conforme al artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley en mención, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y, según el artículo 43° de la misma Ley, se indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencia municipal, que, "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de Servicios públicos locales, Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (...);





Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*

“Pueblo Inka Sonqonchispi”



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

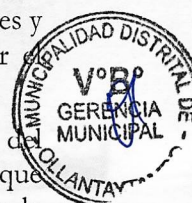
Que, el artículo 80° de la Ley antes citada prescribe respecto del saneamiento, las municipalidades provinciales tienen como funciones específicas compartida la siguiente: “Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones de: Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las Municipalidades Distritales o las de los centros poblados rurales y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal;

Que, con D. Supremo N° 005-2020-VIVIENDA se aprueba el T.Ú.O. del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento señalados en el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural”; cuyo Objeto y Finalidad: Establecer normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba el T.Ú.O. del Decreto Legislativo N° 1280; establece que: Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, conforme lo establece la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales”;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA-TUO; establece que: “1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establece el Reglamento y las normas sectoriales. 2. La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 3. Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda”;

Que, con el D. Supremo N° 016-2021-VIVIENDA se aprueba el T.Ú.O. del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo objeto es regular: La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, Las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios, La organización y gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento. Política de integración, la regulación económica, la promoción en la protección del ambiente, la gestión del riesgo de desastres e inclusión social, así como la promoción de la inversión pública y privada orientada al incremento de la cobertura, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios. y su Finalidad es asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro del acceso universal;





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Pueblo Inka Sonqonchispi”



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”



Que, el artículo 111° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; establece que: “La Organización Comunal se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. No es exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. Su objeto es prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan. Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca. Los órganos de gobierno de la Organización Comunal son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto, el cual se elabora y aprueba conforme a las normas sectoriales. Las Organizaciones Comunales ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 del TUO de la Ley Marco que de acuerdo a su naturaleza le corresponden”;

Que, el artículo 112° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; establece que: “La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial competente responsable de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. El registro de las Organizaciones Comunales. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan los documentos exigidos por Ley. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro que autoriza a la Organización Comunal prestar los servicios. La denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se presta los servicios, número de asociados, obligaciones y Responsabilidades. Todo cambio que realce la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio, con fines de actualización de registro. La municipalidad envía al Ente Rector copia fedateada de la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, bajo responsabilidad”;

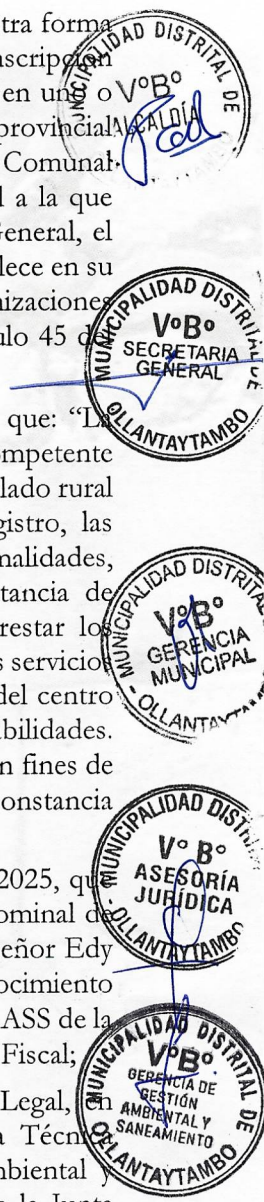
Que, mediante el Expediente Administrativo N° 3650-2025, del 31 de mayo de 2025, que contiene el Acta de Asamblea de Elección del Consejo Directivo y Fiscal, el Padrón Nominal de sus integrantes, el Estatuto de la Organización y otros documentos conforme Ley, el señor Eddy Jaimes Canal, solicita a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo actualización de reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento-JASS de la Comunidad de Cachiccata, reconocimiento de los miembros del Consejo Directivo y del Fiscal;

Que, mediante Informe Legal N° 257-2025-OAJ/MDO, la Jefatura de Asesoría Legal, atención al Informe N° 014-2025-ATM-GGAS-MDO, del responsable (e) del Área Técnica Municipal y el Informe N° 0648-2025-GGAS-MDO, de la Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, Asesoría Legal OPINA Aprobar la actualización del Reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Cachiccata, del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, y de los miembros integrantes de su Consejo Directivo y del Fiscal;

De conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la actualización de Reconocimiento de la Organización Comunal denominada Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), de la Comunidad de Cachiccata, del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, como organización responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento.





Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*

“Pueblo Inka Songonchispi”



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, como miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), de la Comunidad de Cachiccata, del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco por el periodo de dos (02) años, con vigencia desde el 20 de abril de 2025 hasta el 20 de abril de 2027, conforme lo establece su Estatuto, el mismo que estará conformada por los siguientes ciudadanos:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	Nº DE DNI
PRESIDENTE	DEMETRIO DURAN SERRANO	M	25328758
TESORERO	ABRAHAN CORONEL DURAN	M	74317422
SECRETARIO	EDY JAIMES CANAL	M	41597355
VOCAL 1	VALENTIN CHAVEZ QUILLAHUAMAN	M	25313870
VOCAL 2	TOMASA QUISPE MENDOZA	F	42767672

ARTICULO TERCERO. - RECONOCER, como Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Comunidad de Cachiccata, del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, por un período de tres (03) años con vigencia a partir el 20 de abril de 2025 hasta el 20 de abril de 2028, y está integrada por la siguiente ciudadana:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	Nº DE DNI.
FISCAL	SEMION SANTOS SERRANO	M	42799062

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el responsable del Área Técnica Municipal realice el registro de la Organización Comunal denominada Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), de la Comunidad de Cachiccata, del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, en el Libro de Registro correspondiente y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, a la Unidad de Área Técnica Municipal, y órganos administrativos estructurados de la Municipalidad, su cumplimiento conforme a sus atribuciones dispuestas en la Ley y los Instrumentos de Gestión Municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación y difusión de la presente resolución en el portal institucional www.muniollantaytambo.gob.pe para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO
GOT. *Paola Peránk Pabna Herrera*
ALCALDE

